



1.20.4-2 3657

Tunja, 02 de diciembre de 2025

Señor

ALEXANDERSON LOPEZ MORENO

alexanderlopitos2017@gmail.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta “DERECHO DE PETICIÓN”

Referencia: TUN-2025-VEN-0005922- Solicitud No. 15665

Respetado (a) ciudadano (a)

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y ss. de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

OBJETO DE LA PETICIÓN

El ciudadano ALEXANDERSON LOPEZ MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.224 de Tunja en calidad de peticionario, solicitó ante el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito las siguientes peticiones:

“Solicito a ustedes se realice visita al predio a fin de verificación, rectificación del área y de la misma manera establecer el riesgo inminente que hay con el predio, lo anterior a fin de solicitar la exoneración del impuesto predial por la inexistencia uno del metraje y dos por la cárcava del predio y riesgo inminente del mismo en el evento de quedar área de este predio”



CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y ss. de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

El Municipio de Tunja a través de la Resolución 1148 de 2023, fue habilitado como gestor catastral, con el objeto de prestar de manera eficiente el servicio público catastral en la Jurisdicción de Tunja.

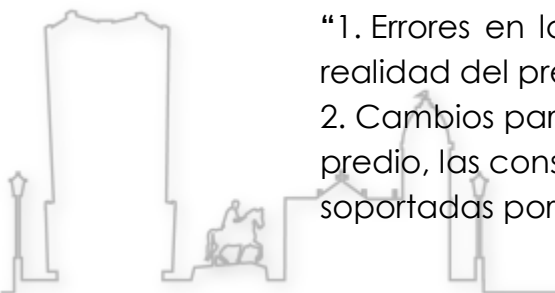
La gestión catastral deberá realizarse bajo los estándares de rigurosidad que estén dirigidos a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida.

RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURÍDICO

En atención a la petición presentada por el ciudadano ALEXANDERSON LOPEZ MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.224 de Tunja en calidad de peticionario, el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito es competente para resolver su pretensión de conformidad con la Resolución No. 1148 de 2023 "Por la cual se habilita al Municipio de Tunja como gestor catastral" y en concordancia con la Resolución No. 1040 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito" y demás normas concordantes y demás normas concordantes aplicables al caso.

El artículo 4.5.4. de la Resolución 1040 de 2023, define las rectificaciones catastrales como el procedimiento catastral que permite corregir la inscripción catastral de un inmueble determinado en los siguientes casos:

- “1. Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio
2. Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.”





Del mismo modo, el articulado expresa:

“Es importante destacar que esta rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución número 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR número 11344 IGAC número 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue.”

En atención a lo expuesto, y previo análisis técnico-jurídico, este despacho señala que su solicitud deberá tramitarse conforme al procedimiento catastral establecido en el numeral segundo del artículo 4.5.4 de la Resolución 1040 de 2023.

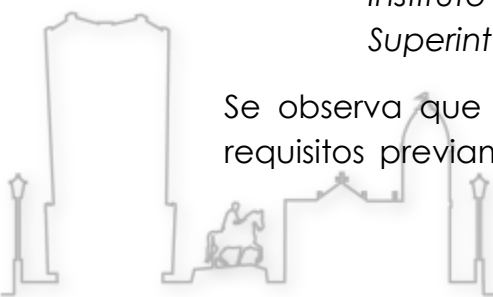
Por otro lado, la Resolución No. 0279 de 2024 “por medio del cual se establecen los requisitos para adelantar tramites y servicios de la gestión catastral” indica:

“ARTICULO 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRAMITES. Además de los requisitos establecidos en los articulo 2 al 4 de la presente resolución, para cada tramite y servicio relacionado en los siguientes articulo deberán allegarse los siguientes requisitos, según corresponda:

(...) Rectificación de área de terreno.

- 1. Documento que acredite la titularidad de dominio (escritura pública, sentencia judicial o acto administrativo)*
- 2. Plano topográfico del predio, el cual se hará efectiva la rectificación.*
- 3. Especificar si se requiere la rectificación con efectos catastrales o registrales*
- 4. Cuando la rectificación sea con efectos registrales, se seguirán los parámetros normativos de la Resolución Conjunta 1101 Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- 11344 Superintendencia de Notariado y Registro”*

Se observa que la petición allegada a este despacho carece de los requisitos previamente enunciado. Por tal motivo, **se solicita al petente**





allegar la documentación requerida bajo la solicitud de rectificación de área de terreno.

Del mismo, es importante que el solicitante aclare si la rectificación de área deberá desarrollarse con efectos catastrales o registrales en aras de responder de manera eficiente sus pretensiones.

Se precisa que, el plano topográfico deberá aportado a la solicitud, deberá dar cumplimiento a los requisitos y técnicas establecidas por la resolución No. 643 de 2018 "Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales", en aras de dar satisfacer con los requisitos específicos del proceso catastral. Se solicita al petente dar cumplimiento a los criterios establecido en el numeral 12, en cuanto a los entregables se refiere

Por otro lado, el artículo 325 del Decreto 0433 de 2023 "Por medio del cual se ordena y renumera el Estatuto Tributario de Rentas del Municipio del Municipio de Tunja compilando en un solo cuerpo jurídico la totalidad de la normatividad tributaria del Municipio de Tunja" dispone:

"Artículo 325. Competencia general de la administración Tributaria Municipal. Corresponde a la secretaria de Hacienda como adminsitración Tributaria Municipal adelantar la administración, gestión, **recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, y cobro de los tributos municipales**, asi como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas (...)" (Negrilla fuera del texto original).

Asi mismo, el artículo 528 del citado Estatuto Tributario difiere:

"Artículo 528. Cobro de las obligaciones tributarias municipales. Las obligaciones a favor del Municipio cuya competencia de cobro recae en la **Secretaria de Hacienda Municipal**, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo





señalado en los artículos 824, 825 y 843-2." (Negrilla fuera del texto original).

De conformidad con el marco normativo citado, es menester mencionar por este despacho que la exoneración del impuesto predial o cobros de tributos municipales sobre el inmueble objeto de petición, no podrán ser desarrollados por el gestor catastral en razón a que carece de competencia. Por tal motivo, su petición debe ser dirigida de manera directa al Departamento Administrativo de Hacienda Pública, a fin que sea esta dependencia la encargada de emitir una respuesta de fondo a sus pretensiones.

Por último, es menester indicar al petente que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

"(...) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (...)

"(...) La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho de propiedad o posesión del predio (...)"

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015

Cordialmente,

OSWALDO JIMÉNEZ MESA

Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyectó: Andrés Eduardo Álvarez C. - Abogado Adscrito Unidad Jurídica Catastral.

Aprobó: Maira Alejandra Gómez L. - Profesional especializado Unidad Jurídica Catastral

